



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 1



28679  
RPPYC  
24-ABR-17  
11:35:45  
Subnum:0  
Año: 2017  
COMERCIO A  
Documentos: 1  
Pago:

99,136

ESCRITURA NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS. -----

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA.-----LCG/VRG/AKRC.-----

- - - - - CIUDAD DE MÉXICO, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla:-----

I.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

A.- APROBAR LA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; -----

B.- APROBAR LA MODIFICACION AL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD; y -----

II.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, que celebraron "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SOFOM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO



FINANCIERO INBURSA; y "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I.- Por escritura número mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Mario Garciadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se constituyó "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con capital social mínimo fijo de veinticinco mil pesos, moneda nacional, (hoy veinticinco pesos, moneda nacional), mínimo y máximo ilimitado. -----

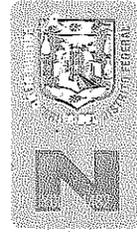
II.- Por escritura número tres mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la ampliación al objeto social de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

III.- Por escritura número doce mil quinientos cuarenta y siete, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y veintisiete mil doscientos cuarenta y seis; se hizo constar la fusión de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsistió con "TÉCNICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas que se extinguieron; y como consecuencia se aumentó el capital social en la parte variable, a la suma de veinte mil cuatrocientos ochenta y un



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-3-

99,136

millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional, (hoy veinte millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, moneda nacional). -----

**IV.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable, en la suma de cuatro mil trescientos ochenta y seis millones trescientos veintinueve mil pesos, moneda nacional, (hoy cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintinueve pesos, moneda nacional). -----**

**V.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Mario Garciadiego González Cos, notario número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar el cambio de denominación social de "PROMOTORA CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. -----**

**VI.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos catorce, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaria número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve auxiliar ciento cincuenta y un mil ochocientos, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se escindió y surgió "COMPAÑÍA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyendo su capital social a la suma de veintidós mil trescientos**

millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy veintidós millones trescientos mil cincuenta y tres pesos cuarenta centavos, moneda nacional). -----

**VII.-** Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y uno, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve y ciento cincuenta y dos mil setecientos uno, se hizo constar la fusión de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsistió y "PROMOTORA DE INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada que se extinguió, y como consecuencia se aumentó el capital social en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional, (hoy cinco mil pesos, moneda nacional).-----

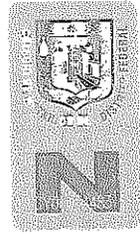
**VIII.-** Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo, en la suma de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos setenta mil novecientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy setenta y nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta pesos noventa centavos, moneda nacional), mediante la aplicación de la parte variable de su capital social, fijándolo en la cantidad de setenta y nueve mil seiscientos veinte millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ocho pesos, moneda nacional, (hoy setenta y nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientos noventa y cinco pesos noventa centavos, moneda nacional), reformando al efecto los artículos quinto y sexto de sus estatutos sociales. -----

**IX.-** Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-5-

99,136

actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se convirtió en Sociedad Controladora de una Agrupación Financiera, y como consecuencia **cambió su denominación social** por la de "**GRUPO FINANCIERO INBURSA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo se tomaron los acuerdos de **modificar su objeto social, reformar totalmente sus estatutos sociales y aumentar el capital social mínimo fijo**, para quedar en la suma de un billón seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, moneda nacional, (hoy un mil seiscientos veintiséis millones trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional). --

**X.-** Por escritura número cien mil novecientos veintitrés, de fecha **nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres**, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, "**GRUPO FINANCIERO INBURSA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **aumentó su capital social mínimo fijo** en la suma de trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis nuevos pesos cinco centavos, moneda nacional, (hoy trescientos cuarenta y cinco millones quinientos trece mil quinientos treinta y seis pesos cinco centavos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional), **reformando al efecto el párrafo segundo del Artículo Séptimo** de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de "ARRENDADORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, modificando el artículo segundo de sus estatutos sociales.

**XI.-** Por escritura número ciento un mil setecientos cuatro, de fecha

**primero de octubre de mil novecientos noventa y tres**, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó el acuerdo de **aumentar el capital social fijo** sin derecho a retiro en la cantidad de noventa millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy noventa millones de pesos, moneda nacional), para quedar fijo en la cantidad de dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy dos mil sesenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos noventa y ocho centavos, moneda nacional), **reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo** de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de **“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, y como consecuencia **reformar el artículo segundo** de sus estatutos sociales.-----

**XII.- Por escritura número ciento un mil ochocientos ochenta y cinco**, de fecha **nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **aumentó su capital social fijo**, en la suma de un mil novecientos ochenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy un mil novecientos ochenta millones de pesos, moneda nacional), para quedar en la cantidad de cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro nuevos pesos ochenta y nueve centavos, moneda nacional, (hoy cuatro mil cuarenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos, ochenta y nueve centavos, moneda nacional), **reformando al efecto el segundo párrafo del artículo séptimo** de los estatutos sociales; asimismo se hizo constar la incorporación de **“COMPAÑÍA DE SERVICIOS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales. -----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-7-

99,136

XIII.- Por escritura número ciento dos mil novecientos treinta y tres, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la incorporación de “FACTORAJE INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales. -----

XIV.- Por escritura número ciento cuatro mil ciento cuarenta y tres, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar la incorporación de “OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Entidad Financiera y de “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de empresa y como consecuencia **modificar el artículo segundo** de sus estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número ciento seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo primero, trigésimo primero y trigésimo segundo** de sus estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número ciento siete mil trescientos ochenta y siete, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, doscientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro y doscientos doce mil trescientos cuarenta y seis, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **fusionar** a **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y que subsistió con **“INVERCORPORACION”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **“CONPSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas y que se extinguieron, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XVII.- Por escritura número ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **modificar los artículos décimo segundo, décimo octavo y vigésimo quinto** de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número ochenta y nueve mil ciento once, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de **reformular los**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-9-

99,136

artículos **segundo, séptimo y noveno** de sus estatutos sociales. -----

**XIX.-** Por escritura número **noventa y siete mil seiscientos noventa y cinco**, de fecha **treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve**, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar los artículos séptimo, octavo, tercer párrafo, décimo segundo, décimo tercero, numeral cinco y último párrafo, décimo cuarto, primer párrafo, décimo quinto, vigésimo primero, vigésimo noveno y trigésimo segundo de sus estatutos sociales.** -----

**XX.-** Por escritura número **noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres**, de fecha **veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **modificar el artículo segundo; adicionar un artículo décimo bis y reformar el artículo trigésimo octavo** de sus estatutos sociales. -----

**XXI.-** Por escritura número **ciento tres mil quinientos noventa y uno**, de fecha **once de octubre del año dos mil**, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha **veintisiete de julio del año dos mil**, en la que entre otros se hizo constar la **incorporación** de **“ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **“ASESORIA ESPECIALIZADA INBURNET”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia **modificar el artículo**

segundo de sus estatutos sociales.-----

**XXII.-** Por escritura número ciento once mil trescientos setenta y siete, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dos, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de incorporar a “PENSIONES INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, al “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia reformar el artículo segundo, de los estatutos sociales de la sociedad. -----

**XXIII.-** Por escritura número dieciséis mil ochocientos seis, de fecha doce de octubre del año dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar parcialmente los estatutos sociales. -----

**XXIV.-** Por escritura número veinte mil setecientos noventa y uno, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de escindir a la sociedad, subsistiendo ésta como sociedad escidente y constituir una nueva sociedad con la denominación “IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, habiendo reducido la primera de las mencionadas su capital social en la cantidad de dos mil quinientos noventa



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-11-

99,136

y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos, treinta y nueve centavos, moneda nacional, asimismo se reformaron los artículos séptimo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

**XXV.-** Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos mil quinientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos pesos, treinta y nueve centavos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto principal: Adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo momento, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno.-----

**XXVI.-** Por escritura número treinta y seis mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

**XXVII.-** Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y siete, de fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”,

**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos aumentar el capital social de la Sociedad en la parte fija y la consecuente reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

**XXVIII.-** Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta, de fecha once de diciembre de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se acordó entre otros puntos, la reforma de los artículos octavo y trigésimo cuarto de los estatutos sociales y la compulsas total de los mismos de la Sociedad, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado. -----

**XXIX.-** Por escritura número cincuenta mil ciento cincuenta y uno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría a cargo del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, en la cual se tomaron, entre otros, los acuerdos de reformar los artículos octavo y décimo noveno de sus estatutos sociales, y de reducir el capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-13-

99,136

**DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representados por TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES DE LA SERIE "O".-----**

**XXX.- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil diez, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, así como llevar a cabo la compulsión de sus estatutos sociales.-----**

**XXXI.- Por escritura número setenta y ocho mil ochocientos once, de fecha veintinueve de junio del año dos mil once, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----**

**XXXII.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los estatutos sociales de la sociedad con motivo de**

la reforma financiera; para quedar en lo sucesivo con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social fijo sin derecho a retiro de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ---

**XXXIII.-** Por escritura número noventa y tres mil novecientos catorce, de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, en la que entre otros se tomó el acuerdo de nombrar y/o ratificar a los miembros del consejo de administración, secretario y prosecretario de la sociedad.-----

**XXXIV.-** Por escritura número noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, ante mí, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...-----**CAPÍTULO CUARTO**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

*Artículo Cuadragésimo Octavo.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.*-----

*El Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras integrantes del Grupo deberá tenerlo la Sociedad.*-----

*Asimismo, la Sociedad estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo.*-----

*Artículo Cuadragésimo Noveno.- Las convocatorias para efectuar las*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-15-

99,136

asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por conducto de su Presidente o Secretario. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, que convoquen a una asamblea general de accionistas sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la LGSM. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la LGSM. -----

**Artículo Quincuagésimo.-** Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente o del Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----

Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. ----

Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día previsto. -----

*Artículo Quincuagésimo Primero.- Los accionistas serán admitidos en las asambleas cuando acrediten tal carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores y aparezcan inscritos en el registro de accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal, cumpliendo con lo establecido por el artículo 290 de la LMV. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. -----*

*La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de uno o dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma, según se precise en cada caso en las respectivas convocatorias. -----*

*Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la LGSM. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para cada asunto. -----*

*Artículo Quincuagésimo Segundo.- La Sociedad podrá, sin perjuicio de los derechos de los accionistas establecidos en el artículo siguiente:-----*

*I. Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM. Lo anterior, siempre que dichas estipulaciones: -----*

*a) Sean aprobadas en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes.-----*

*b) No excluyan a uno o más accionistas distintos de la persona que pretenda obtener el Control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de las referidas cláusulas.-----*

*c) No restrinjan en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----*

*Tratándose de cláusulas que requieran de aprobación del consejo de administración para la adquisición de un determinado porcentaje del*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-17-

99,136

capital social, deberán establecerse criterios a considerar por parte del referido consejo para emitir su resolución, así como el plazo a que deberá sujetarse para ello sin que exceda de tres meses. -----

d) No hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente.-----

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos y autorizaciones relativos a adquisiciones o transmisiones accionarias por más del dos por ciento del capital social de la Sociedad y a adquisiciones de acciones por más del cinco por ciento de dicho capital social, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la LRAF. -----

Cualquier cláusula estatutaria que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula de pleno derecho. -----

II. Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la LGSM, así como el precio o las bases para su determinación. -----

III. Implementar mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.-----

IV. Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM. Al respecto, podrán estipularse medios de publicidad distintos de los señalados en dicho precepto legal. -----

V. Permitir limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la LRAF. -----

Los títulos relativos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán incorporar, en su caso, las estipulaciones que se pacten conforme a lo anterior. -----

**Artículo Quincuagésimo Tercero.-** Los accionistas de la Sociedad gozarán de los derechos siguientes: -----

I. Tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. -----

II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la Sociedad y ponga a su disposición con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea.-----

Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos siguientes: -----

a) Señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día.-----

b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

c) Estar foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración de la Sociedad Controladora, con anterioridad a su entrega a los accionistas.-----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los representantes de los accionistas, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea de que se trate, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

El secretario del consejo de administración y los escrutadores de la asamblea respectiva, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes de esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del consejo de administración y el director general no podrán representar a los accionistas en las asambleas. -----

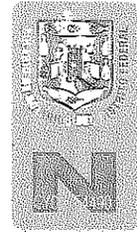
IV. Designar y remover en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la LGSM. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

V. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la LRAF, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-19-

99,136

*suficientemente informados, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la LGSM. -----*

*VI. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LGSM, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. ---*

*VII. Convenir entre ellos:-----*

*a) Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con alguno de los integrantes del Grupo o personas morales controladas, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años contados a partir de la fecha en que el accionista dejó de participar en la Sociedad y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables. -----*

*b) Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: -*

*1. Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones. -----*

*2. Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones. -----*

*3. Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable. -----*

*4. Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable. -----*

*c) Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos. -----*

d) *Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la LGSM.*

e) *Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública.* -----

*Los convenios a que se refiere esta fracción VII no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial, por lo que su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas. La celebración de los convenios y sus características, deberán ser notificados a la Sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en los términos y condiciones que la misma establezca, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere la LMV, quedando dichos convenios a disposición del público para su consulta en el domicilio de la Sociedad.* -----

*Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la Sociedad en calidad de invitados, con voz y sin voto. Para el caso de la persona que proporcione los servicios de auditoría externa, deberá de abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.* -----

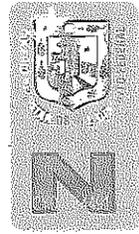
**Artículo Quincuagésimo Cuarto.-** *Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la LGSM. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o al de las entidades financieras integrantes del Grupo o sus Subcontroladoras, cuando manteniendo el Control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o a las entidades financieras integrantes del Grupo o a las Subcontroladoras.-- Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la LRAF.* -----

**Artículo Quincuagésimo Quinto.-** *Las actas elaboradas por cada una de las asambleas de accionistas serán registradas en el libro social correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En el*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-21-

99,136

*caso de que una asamblea de accionistas no pueda celebrarse por falta de quórum, se deberá realizar el asiento respectivo en el libro social correspondiente, el cual deberá ser firmado por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad.-----*

*Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.----*

*Artículo Quincuagésimo Sexto.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----*

*Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del consejo de administración y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario; y en ausencia de ambos, actuará la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----*

*El Presidente del Consejo nombrará a uno o más escrutadores, de entre los accionistas, sus representantes o entre los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.-----*

*Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las asambleas generales extraordinarias. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las entidades financieras que la integren y Subcontroladoras en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido.-----*

*Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:-----*

*a) Discutir, aprobar o modificar los informes del consejo de administración, del director general y de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad que le*

presenten en términos de los artículos 39 fracción IV de la LRAF, 28, fracción IV de la LMV y 172 de la LGSM, tomando las medidas que juzgue oportunas.-----

b) Nombrar a los miembros del consejo de administración y del o de los Presidentes de los Comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad.-----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Secretario, Prosecretario y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad.-----

d) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones legales vigentes.-----

Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM o en los demás relativos de la LMV o de estos estatutos sociales que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en asamblea general extraordinaria.-----

**Artículo Quincuagésimo Octavo.-** Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social ordinario; y, en virtud de la segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.-----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital.-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-23-

99,136

*Las asambleas especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de la porción del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. -----*

***Artículo Quincuagésimo Noveno.-** En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas del capital social con derecho a voto. -----*

*Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social ordinario. -----*

*Si se trata de asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera o cualesquiera de los asuntos a tratar, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad. -----*

*Si se trata de asambleas especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de la Sociedad que corresponda a la serie de que se trate. -----*

*Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición previsto en el artículo 65 fracción VI de la LRAF que establece que los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la LGSM. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la LGSM para el ejercicio del derecho de oposición*

*referido...".-----*

**XXXV.-** Por escritura número noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual se aprobó la incorporación de FC Financial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, como entidad financiera integrante de la Sociedad y como consecuencia se aprobó la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

**XXXVI.-** Por escritura número noventa y siete mil ciento veinticuatro, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual se tomó el acuerdo de aprobar la modificación a los estatutos sociales a efecto de incorporar en el Capítulo Décimo Primero disposiciones relativas a la "Prevención de Conflictos de Interés"; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

*"...protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: ...-----*

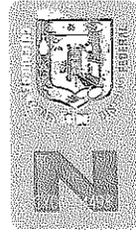
*...-----CLÁUSULAS-----*

**PRIMERA.-** *Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA",*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-25-

99,136

*SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo octavo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomó el acuerdo de aprobar la modificación a los estatutos sociales a efecto de incorporar en el Capítulo Décimo Primero disposiciones relativas a la "Prevención de Conflictos de Interés", en los artículos Octogésimo Sexto a Nonagésimo, así como recorrer la numeración del actual Capítulo Décimo Primero para ser identificado a partir de esta fecha como Décimo Segundo "Disposiciones Generales" y de los actuales artículos Octogésimo Sexto a Octogésimo Octavo para ser identificados correlativamente como Nonagésimo Primero a Nonagésimo Tercero, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia de la entrada en vigor de las Reglas Generales de Grupos Financieros, para quedar redactados de la siguiente manera:-----*

*"-----"CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----*

*-----PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS-----*

*Artículo Octogésimo Sexto.- Entre Grupo y las entidades financieras en las que el primero mantenga una tenencia accionaria igual o superior al 75% (setenta y cinco por ciento), no existen Conflictos de Interés toda vez que es a través del Consejo de Administración de la Sociedad, sus órganos intermedios y Directivos Relevantes que se definen las estrategias de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de todas y cada una de las entidades financieras que lo integran. -----*

*Tampoco existen Conflictos de Interés en las entidades financieras en las que Grupo mantenga una participación inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, toda vez que, el Grupo y las entidades financieras que lo integran, se sujetan a las disposiciones legales aplicables para prevenir los Conflictos de Interés a través de la implementación de las medidas tendientes para tal fin a través de los manuales corporativos de la Sociedad y que a su vez son adoptados por cada una de sus entidades financieras, incluyendo sin limitar, las disposiciones relativas contenidas en estos estatutos sociales, los estatutos sociales de las entidades financieras respectivas y, en su caso, en los acuerdos que rijan la relación entre sus accionistas.-----*

*Se está en presencia de un Conflicto de Interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los*

negocios de una o más de las entidades financieras que integren el Grupo, cuando la entidad financiera de que se trate, se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: -----

I. La entidad financiera pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera integrante del mismo Grupo; -----

II. La entidad financiera tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del Grupo; -----

III. La entidad financiera reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera; o -----

IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo a costa de los intereses de cualquier otro integrante. -----

En la identificación y gestión de Conflictos de Interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir con relación a las diversas líneas de negocio y actividades de las entidades financieras integrantes del Grupo.-----

**Artículo Octogésimo Séptimo.-** Como se establece en el artículo inmediato siguiente, la Sociedad mantiene y aplica políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar a través de los órganos intermedios del Consejo de Administración de la Sociedad y sus directivos, las medidas razonables destinadas a impedir la generación de Conflictos de Interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras que formen parte del Grupo.-----

**Artículo Octogésimo Octavo.-** El sistema de prevención de Conflictos de Interés del Grupo y de las entidades financieras que lo integran, contiene los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de Conflictos de Interés, que estarán contenidos en el conjunto de manuales corporativos que contienen las disposiciones aplicables para tal fin, que serán de observancia general para todo el personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras del Grupo, incluyendo a sus consejeros y directivos. Al respecto las entidades integrantes del Grupo se sujetan a lo siguiente:-----

I. Las entidades financieras integrantes del Grupo mantendrán en todo



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-27-

99,136

*momento una separación clara de sus Unidades de Negocio y actividades de forma que éstas se ejecuten preponderantemente de conformidad con su objeto social, la naturaleza de las operaciones que tienen permitidas realizar conforme al marco legal y regulatorio aplicable y en caso que sean concurrentes, se realizarán atendiendo a las circunstancias de oportunidad, capacidad, practicidad, costo y beneficio de las entidades involucradas y de sus clientes y/o usuarios en la transacción. -----*

*II. A través de los órganos intermedios, directivos y comités internos de cada una de las entidades financieras del Grupo se lleva a cabo la supervisión de los procesos en cuanto al flujo de información; el establecimiento de límites por tipo de información y el grado de detalle de la misma, así como los supuestos de carácter general por los que las distintas Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo podrán compartir con Unidades de Negocio de otras entidades financieras integrantes del mismo y con ello prevenir Conflictos de Interés en el actuar de las entidades financieras respecto de otras; -----*

*III. El personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo tienen prohibido ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante hacia el personal de otra entidad financiera integrante del mismo, que pudiera generar un Conflicto de Interés entre las referidas entidades financieras. -----*

*Las anteriores obligaciones de no hacer se hacen constar en los documentos que el personal adscrito a las Unidades de Negocio de cada una de las entidades financieras que conforman al Grupo recibe, toma conocimiento y firma al ser contratado, incluyendo el contenido de o los extractos de los manuales corporativos, reglamentos internos y el Código de Ética que regirán su conducta; -----*

*IV. El control del intercambio de información estará a cargo de las áreas de seguridad del Grupo encargadas de los sistemas informáticos y/o del control físico de la documentación que contenga la información de mérito. Dichas áreas de seguridad tendrán a su cargo supervisar el intercambio de información entre directivos y empleados de las Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo, así como detectar, controlar y mitigar cualquier contingencia potencial cuando el intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios del Grupo o de los clientes de las entidades financieras que lo integren; -----*

V. Cuando se presuma o se demuestre que una o varias de las Unidades de Negocio de las entidades financieras que conforman el Grupo actuaron con Conflictos de Interés, los registros de los servicios y actividades que den lugar a lo anterior permanecerá bajo la guarda de las áreas de control y auditoría interna de la o las entidades financieras del Grupo involucradas en el potencial o actual Conflicto de Interés.-----

Lo anterior con la finalidad de que se identifique y gestione cualquier Conflicto de Interés potencial o actual por parte de las áreas encargadas de la prevención y detección de los mismos atribución que es conferida por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría del Grupo, siempre con apego a los procedimientos previstos en los manuales corporativos en los que se contiene el sistema de prevención de Conflictos de Interés.-----

VI. Dentro de los manuales corporativos, reglamentos internos y el Código de Ética del Grupo, que a su vez son aplicables a cada una de las entidades financieras integrantes del mismo con las particularidades que amerite conforme a sus leyes y regulación específicas, se establecen las obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados adscritos a las Unidades de Negocio, incluyendo las relativas de abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un Conflicto de Interés, debiendo informar de tal circunstancia a los directivos de la Unidad de Negocio respectiva y/o a los responsables de las áreas de control y auditoría internas; lo anterior, sin perjuicio de las penas y sanciones a que pudieran hacerse acreedores conforme a la legislación aplicable; -----

VII. No obstante, las medidas preventivas establecidas en los manuales corporativos de la Sociedad y de las entidades financieras que lo integran, será responsabilidad de los directivos de cada una de las Unidades de Negocio, conjuntamente con los órganos intermedios del Consejo de Administración del Grupo, establecer las pautas para la resolución de los Conflictos de Interés que se presenten, teniendo a su cargo la determinación de las sanciones internas aplicables de acuerdo a la gravedad del caso en concreto dentro de las que se encuentran sin limitar la amonestación, separación temporal o definitiva del cargo o función, sin perjuicio de las previstas en las leyes específicas aplicables al Grupo y a cada una de sus entidades integrantes;-----

VIII. Cada uno de los manuales corporativos, reglamentos internos y el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-29-

99,136

*Código de Ética del Grupo, establecen la periodicidad con la que los mismos deben, en su caso, revisarse, modificarse o ratificarse ello con apego a las disposiciones regulatorias específicas para la adecuación de los sistemas y controles entre las Unidades de Negocio de las entidades financieras del Grupo, para prevenir Conflictos de Interés. Lo anterior con independencia de las campañas de difusión, concientización y capacitación que el Grupo y sus entidades integrantes realiza periódicamente entre sus directivos y el personal que tiene adscrito a cada una de sus Unidades de Negocio; y -----*

*IX. A través de los manuales corporativos y demás documentos que conforman el sistema para la prevención de Conflictos de Interés, se establecen políticas claras que aseguran que las operaciones que lleven a cabo las entidades financieras del Grupo entre sí, no se aparten de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate, esto es, con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, incluyendo sin limitar, la contratación de servicios adicionales a los de auditoría por parte de la firma que presta los servicios de auditoría externa del Grupo y de sus entidades integrantes con sujeción a las disposiciones aplicables.---*

*En adición a lo previsto en este artículo, las entidades financieras del Grupo deberán cumplir con las leyes especiales y demás disposiciones que les resulten aplicables, en materia de prevención de conflictos de interés. --*

***Artículo Octogésimo Noveno.-** El comité de auditoría de la Sociedad y, en su caso, el de las entidades financieras que la integren serán responsables de la implementación del sistema de prevención de Conflictos de Interés y procurarán en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras del Grupo tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas.-----*

***Artículo Nonagésimo.-** El sistema de prevención de Conflictos de Interés de la Sociedad y de las entidades financieras que lo integran, contenido en los diversos manuales corporativos, deberán ser aprobados por sus respectivos Consejos de Administración a propuesta de los comités u órganos intermedios dicho órgano social, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de los objetivos, lineamientos y políticas de control interno contenidos en los referidos manuales corporativos, se establecen*

los elementos para la identificación de potenciales Conflictos de Interés, su ámbito de aplicación, tanto personal como material incluyendo los criterios generales para la prevención y las medidas tendientes para su solución y corrección.-----

-----**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

*Artículo Nonagésimo Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I y 113 de la LRAF en relación con las disposiciones y/o reglas que del mismo emanen, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del Grupo, señalándose entre otros:-----*

*1. Ninguna de las entidades que integren el Grupo podrá utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público, o en beneficio propio; -----*

*La Sociedad y las demás entidades financieras integrantes del Grupo, podrán compartir entre ellas información y documentación relativa a las operaciones y servicios que celebre cada una de dichas entidades con su clientela, sin que por ello se entienda que existe violación a los secretos que establecen las leyes especiales que los rijan y que por la naturaleza de la información y documentación que se comparta pudieran implicar la obligación de guardar secreto. Lo anterior, no libera a los empleados y funcionarios de la Sociedad y demás entidades financieras integrantes del Grupo de su responsabilidad, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación de los secretos que les obligan en términos de las leyes especiales que las rijan. Cada entidad financiera estará obligada en caso de revelación indebida del secreto por parte de sus empleados y funcionarios a reparar los daños y perjuicios que se causen.-----*

*Las entidades financieras podrán mantener un expediente único de sus clientes, en cuyo caso una de las entidades financieras conservará dichos expedientes como depositaria de los mismos.-----*

*2. Las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del Grupo, no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate. ----*

*3. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del Grupo, o los intereses del público usuario.-----*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-31-

99,136

*Artículo Nonagésimo Segundo.- La Sociedad se regirá por lo establecido en los presentes estatutos así como en la LRAF, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles, la legislación civil federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la LRAF y el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas, los cuales serán supletorios en el orden citado. Las entidades financieras integrantes del Grupo, se regirán por lo dispuesto en las leyes financieras que les resulten aplicables. Adicionalmente la LMV será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad anónima bursátil.*-----

*Para todos los efectos a que haya lugar, se precisa que los términos utilizados en los presentes estatutos tendrán el mismo significado que aquél que les atribuye la LRAF.*-----

*Artículo Nonagésimo Tercero.- Cualquier modificación a los presentes estatutos sociales, así como el convenio de responsabilidades que la Sociedad tiene celebrado con cada entidad financiera que forma parte del Grupo, queda sujeta a la previa aprobación de la SHCP, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la CNBV, y/o de la CONSAR y/o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*-----

*Una vez aprobados los documentos citados, se inscribirán en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial...".*-----

**XXXVII.-** Por escritura número noventa y ocho mil novecientos veintidós, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, así como la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

*"...protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla:-----*

**I.-** El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA

*BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: -----*

*A.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; -----*

*B.- RE EXPRESIÓN DEL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD; y -----*

*II.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, que celebraron "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "CF CREDIT SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS DE CRÉDITO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; y "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA... -----*

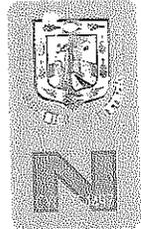
*...-----CLÁUSULAS-----*

*PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-33-

99,136

*fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente trigésimo noveno de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: -----*

*I.- Aprobar la modificación al artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de reflejar las nuevas denominaciones y régimen jurídico de SAI Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes "SAWSA Adelante, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable") y SP Inbursa, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes "SAW Supervisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"), como sociedades Prestadoras de Servicios de la Sociedad y la modificación a los artículos Cuarto, Décimo Primero, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Sexagésimo Primero, los cuales se tendrán por redactados en los siguientes términos: -----*

*"Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. -----*

*Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----*

*Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad. ---*

*Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. -----*

*Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes: -----*

*1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; -----*

- 2. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----
- 3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; -----
- 4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa; -----
- 5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----
- 6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----
- 7. Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----
- 8. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa; -----
- 9. CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----
- 10. FC Financial, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----
- 11. Patrimonial Inbursa, S.A.; y -----
- 12. Seguros de Crédito Inbursa, S.A. -----

Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente las cuales no serán integrantes del Grupo:-----

- 1. Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V.; -----
- 2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; -----
- 3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.; -----
- 4. Seguridad Inbursa, S.A. de C.V.; -----
- 5. SAI Inbursa, S.A. de C.V.; y -----
- 6. SP Inbursa, S.A. de C.V. -----

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo.” -----

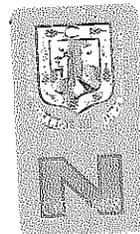
“Artículo Cuarto.- El domicilio social será la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, requiriéndose en este último caso de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y señalar los domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.” -----

“Artículo Décimo Primero.- Los aumentos del capital fijo de la Sociedad únicamente podrán aprobarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas con la consecuente modificación de los



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-35-

99,136

*estatutos sociales.* -----

*Los aumentos de la parte variable podrán aprobarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso las actas correspondientes, excepto cuando se trate de los aumentos para la colocación de acciones propias en los términos previstos en el artículo 56 de la LMV. No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos en la parte variable del capital social.* -----

*Los aumentos de capital podrán realizarse a través de los siguientes mecanismos:* -----

- 1. Pago en efectivo por los accionistas;* -----
- 2. Admisión de nuevos accionistas; o* -----
- 3. Capitalización de primas sobre acciones, de aportaciones previas de los accionistas, de utilidades retenidas, de reservas de valuación o revaluación o de otras partidas del capital contable en los términos de lo dispuesto por el artículo 116 y demás aplicables de la LGSM. En este caso, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las cantidades que se capitalicen.* -----

*En términos del artículo 132 de la LGSM, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumentos en el capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate.* -----

*Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito dirigida al Secretario del consejo de administración dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.* -----

*En caso de que quedaren sin suscribir algunas acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de preferencia antes referido, el consejo de administración podrá ofrecer a terceros tales acciones para su suscripción y pago, siempre y cuando las mismas sean ofrecidas en términos y condiciones que no sean más favorables a las condiciones en que fueron ofrecidas para suscripción y pago por los accionistas de la Sociedad.* -----

*No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.* -----

*Al adoptarse un acuerdo para el aumento del capital social en su parte fija o variable, la asamblea general de accionistas que decrete el aumento determinará los términos en los que dicho aumento deberá llevarse a cabo y fijará, en su caso, el importe de la prima que deberá ser pagada en exceso al valor nominal de cada acción. -----*

*Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, se entregarán a medida que vaya realizándose su suscripción y pago en los términos establecidos por la asamblea general de accionistas al momento de decretar su emisión o por el consejo de administración al momento de ponerlas en circulación.*

*El órgano social que ponga en circulación dichas acciones fijará, en su caso, el importe de la prima que los suscriptores deberán pagar en exceso al valor nominal de cada una de las acciones de tesorería objeto del ofrecimiento.-----*

*Tratándose de aumentos de capital para su suscripción mediante oferta pública, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la LGSM y dichos aumentos deberán realizarse en cumplimiento del artículo 53 de la LMV, de conformidad con lo siguiente: -*

*I. La asamblea general extraordinaria de accionistas aprobará el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deba hacerse la correspondiente emisión de acciones. -----*

*II. La suscripción de las acciones emitidas se efectuará mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a la LMV y demás disposiciones de carácter general que de ella emanen.-----*

*III. El importe del capital suscrito y pagado se anunciará cuando se de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.”-----*

*“Artículo Cuadragésimo Noveno.- Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por conducto de su Presidente, Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----*

*Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-37-

99,136

*cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, que convoquen a una asamblea general de accionistas sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la LGSM. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la LGSM.” -----*

*“Artículo Quincuagésimo.- Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente o del Secretario o Prosecretario, indistintamente. -----*

*Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberán celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. ---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----*

*Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. ---- Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día previsto.” -----*

*“Artículo Sexagésimo Primero.- La Sociedad deberá publicar sus estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio social la Sociedad en los términos establecidos en las disposiciones legales*

aplicables. -----

*De conformidad con el artículo 94 de la LRAF, la CNBV, la CNSF y la CONSAR, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, señalarán los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de la Sociedad; su difusión a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la CNBV.* -----

*La CNBV, la CNSF y la CONSAR establecerán conjuntamente, mediante disposiciones de carácter general que faciliten la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, la forma y el contenido que deberán presentar los estados financieros de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras; de igual forma, podrán ordenar que los estados financieros se difundan con las modificaciones pertinentes y en los plazos que al efecto establezca.* -----

*La Sociedad como excepción a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá publicar sus estados financieros en los términos y medios que establezcan las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.* -----

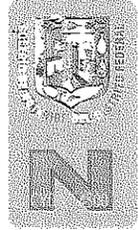
*Los estados financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado directamente por el consejo de administración de la Sociedad.* -----

*La CNBV, la CNSF y la CONSAR, de manera conjunta, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las sociedades controladoras y entidades integrantes de sociedades controladoras, podrán establecer las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes, determinar el contenido de sus dictámenes y otros informes, dictar medidas para asegurar una adecuada alternancia de dichos auditores en las sociedades controladoras, así como señalar la información que deberán revelar en sus dictámenes, acerca de otros servicios, y en general, de las relaciones profesionales o de negocios que presten o mantengan con las Sociedades Controladoras que auditen, o con*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-39-

99,136

*empresas relacionadas.* -----

*II.- Instruir y autorizar a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, realicen:*

*(i) cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de las resoluciones adoptadas en el desahogo de este punto del orden del día; (ii) las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de esta asamblea que sean requeridas por las autoridades competentes; (iii) lleven a cabo la inscripción de los instrumentos públicos correspondientes ante el Registro Público de Comercio conforme lo prevé el artículo 20 (veinte) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente; y (iv) los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de todo lo anterior, incluyendo la solicitud que realicen ante el fedatario público de su elección para la compulsación de los estatutos sociales de Grupo Financiero Inbursa, en caso que lo juzguen conveniente así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio.-*

*III.- Autorizar la celebración del convenio único de responsabilidades de la Sociedad re expresado en los términos propuestos para su modificación contenidos en el documento que ha quedado relacionado en el antecedente XLI (cuarenta y uno romano) de esta escritura, mismo que queda sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* -----

**SEGUNDA.- A solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en representación de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "CF CREDIT SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE**

*INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “PATRIMONIAL INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; “PENSIONES INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SEGUROS DE CRÉDITO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; “SEGUROS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA , “SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, protocolizo el Convenio Único de Responsabilidades de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrito en el antecedente XLI (cuarenta y uno romano) de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...”*-----

**XXXVIII.-** Por escritura número noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los acuerdos de aprobar la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de la sociedad; aprobar la modificación al convenio único de responsabilidades de la sociedad; asimismo se protocolizó el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, celebrado el día trece de octubre del año dos mil dieciséis; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

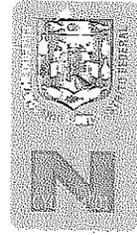
*“...protocolizo a solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla:-----*

*I.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: -----*



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-41-

99,136

**A.- APROBAR LA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD;-----**

**B.- APROBAR LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD; y -----**

**II.- EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, celebrado el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, que celebraron “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; “AFORE INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “CF CREDIT SERVICES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “FIANZAS GUARDIANA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “INVERSORA BURSÁTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “PATRIMONIAL INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; “PENSIONES INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SEGUROS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, “SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; y “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.....**

**...-----CLÁUSULAS-----**

**PRIMERA.-** *Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita*

en el *antecedente cuadragésimo* de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

*I.- Aprobar la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como consecuencia de la Fusión de Fianzas Guardianas Inbursa como sociedad fusionante que subsiste y Seguros de Crédito como sociedad fusionada que se extingue, a efecto de suprimir a Seguros de Crédito como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Inbursa y se tenga por redactado como a continuación se establece: -----*

*“Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. -----*

*Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----*

*Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad. ---*

*Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. -----*

*Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes: -----*

- 1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; -----*
- 2. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----*
- 3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; -----*
- 4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-43-

99,136

- Financiero Inbursa; -----
5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----
  6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----
  7. Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----
  8. Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa; -----
  9. CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----
  10. FC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; y -----
  11. Patrimonial Inbursa, S.A. -----

Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente las cuales no serán integrantes del Grupo:-----

1. Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V.; -----
2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V. -----
3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.; -----
4. Seguridad Inbursa, S.A. de C.V.; -----
5. SAI Inbursa, S.A. de C.V.; y -----
6. SP Inbursa, S.A. de C.V. -----

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo.”-----

II.- Instruir y autorizar a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, la realización de las publicaciones requeridas en términos del artículo 19 (diecinueve) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos, incluyendo la solicitud que realicen ante el fedatario público de su elección para la compulsión de los estatutos sociales de Grupo Financiero Inbursa, en caso que lo juzguen conveniente así como la inscripción de la misma ante el

Registro Público de Comercio. -----

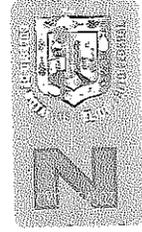
III.- Aprobar la modificación al Convenio de Responsabilidades, sujeto a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del documento que ha quedado relacionado en el antecedente XLI (cuarenta y uno romano) de esta escritura, con la finalidad de que se suprima como integrante de la Sociedad a Seguros de Crédito, derivado de su extinción con motivo de la Fusión, debiendo celebrarlo la Sociedad y cada una de sus entidades integrantes. -----

SEGUNDA.- A solicitud del licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en representación de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "CF CREDIT SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SOCIEDAD FINANCIERA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, protocolizo el convenio modificadorio al Convenio Único de Responsabilidades, celebrado el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrito en el antecedente cuadragésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales...". -----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-45-

99,136

**XXXIX.-** Con la letra “A”, agrego al apéndice de esta escritura, oficio número “UBVA/DGABV/868/2016” (UBVA diagonal DGABV diagonal ocho seis ocho diagonal dos mil dieciséis), de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por la SHCP Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

“...Al margen superior izquierdo. -----  
SHCP -----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----  
Sello con el escudo nacional que dice “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” -----

Al margen superior derecho: -----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----  
----- Dirección General Adjunta de Banca y -----  
----- Valores -----

----- Oficio No. UBVA/DGABV/868/2016 -----  
----- Hoja 1 de 3 -----  
----- Ciudad México, a 17 de octubre de 2016.

**GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.** -----  
**P R E S E N T E** -----

Hago referencia a los escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 22 de julio y 29 de agosto de 2016 mediante los cuales, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal de “Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de CV.”, de “CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa” y de “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”; personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicita autorización y aprobación de esta Secretaría para la realización de los siguientes actos jurídicos; -----

1. La fusión de “CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, en su carácter de sociedad fusionante con “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V.” Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, como sociedad fusionada que se extingue, cambiando la fusionante su denominación por “SOFOM Inbursa, S.A. de C.V.,



Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”.

2. Derivado de lo anterior:

a) La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero a efecto de eliminar la referencia a “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, así como contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante por “SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”.

-----Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México-----

-----Tel.: (55) 36881900 www.hacienda.gob.mx -----

Al margen superior izquierdo. -----

SHCP -----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -----

Sello con el escudo nacional que dice “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” -----

Al margen superior derecho: -----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----

----- Dirección General Adjunta de Banca y -----

----- Valores -----

-----Oficio No. UBVA/DGABV/868/2016-----

----- Hoja 2 de 3 -----

b) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en virtud de los actos jurídicos de que se trata.

Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunica que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación y en los términos del planteamiento presentado, lo siguiente:

1. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-47-

99,136

de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionante con “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, como sociedad fusionada que se extingue, y su cambio de denominación a “SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”.-----

2. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, en la que se acuerde, entre otros, su fusión como sociedad fusionada con “CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, en su carácter de sociedad fusionante. -----

3. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del convenio de fusión celebrado entre “CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa” como sociedad fusionante, con “Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, como sociedad fusionada.-----

-----Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México-----

-----Tel.: (55) 36881900 www.hacienda.gob.mx-----

Al margen superior izquierdo. -----

SHCP-----

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----

Sello con el escudo nacional que dice “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” -----

Al margen superior derecho: -----

----- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

----- Unidad de Banca, Valores y Ahorro. -----

----- Dirección General Adjunta de Banca y-----

----- Valores-----

-----Oficio No. UBVA/DGABV/868/2016-----

----- Hoja 3 de 3-----

4. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que

conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.", en la que se acuerde la modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a "Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" y contemplar el cambio de denominación de la sociedad fusionante a "SOFOM Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa". -----

5. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la reexpresión del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras que integran el respectivo Grupo Financiero, en virtud de los actos que nos ocupan. -----

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. -----

-----ATENTAMENTE -----

-----LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA -----

-----Firmado -----

-----LIC. ANA LAURA VILLANUEVA VEGA -----

LIC. JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE. -----

-----Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre 3, Piso 5, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México-----

-----Tel.: (55) 36881900 www.hacienda.gob.mx" -----

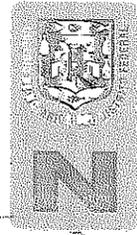
**XL.-** Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente son en su parte conducente el régimen con base en el cual se celebró la asamblea cuya acta se protocoliza por esta escritura y **asimismo declara que a la fecha de celebración de dicha asamblea las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento.**-----

**XLI.-** Declara el compareciente, que los accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", en unión de su lista de asistencia que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C"; y me pide la protocolice y que es del tenor literal siguiente:----



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-49-

99,136

**“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**-----GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V. -----**

**-----17 DE NOVIEMBRE DE 2016 -----**

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del 17 de noviembre de 2016, se reunieron los accionistas de **GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.** ("**Grupo Financiero Inbursa**" y/o la "**Sociedad**"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la cual fueron previamente convocados en términos previstos en los estatutos sociales mediante convocatoria publicada a través del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico "*EL Economista*", ambas el 31 de octubre de 2016, agregándose un ejemplar de cada una de dichas publicaciones al expediente de esta acta como **Anexo "A"**.-----

Presidió la asamblea el licenciado Marco Antonio Slim Domit y actuó como Secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quienes ocupan los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Secretario no miembro de dicho órgano de administración, respectivamente.-----

También se encontraba presente en la asamblea el contador público Rony Emmanuel García Dorantes, como representante de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) firma que presta los servicios de auditoría externa a la Sociedad.-----

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, quienes aceptaron sus nombramientos y en el desempeño de los mismos procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, así como las cartas poder exhibidas por los representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, la cual fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta como **Anexo "B"**.-----

En dicho acto, el Secretario y los escrutadores manifestaron a la asamblea que se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y al realizar el cómputo respectivo certificaron que de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., del 9 de noviembre de 2016, misma que se agrega como **Anexo "C"** al expediente de la presente acta, se encontraban representadas en la asamblea

6,208,658,906 (seis mil doscientos ocho millones seiscientas cincuenta y ocho mil novecientas seis acciones de las 6,667'027,948 (seis mil seiscientas sesenta y siete millones veintisiete mil novecientas cuarenta y ocho) acciones Serie "O" en que se divide la totalidad el capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, es decir, el 93.12% de la totalidad de las acciones en circulación del capital social de la Sociedad. - En virtud de existir el quorum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte. ----- A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al Convenio de Responsabilidades de la Sociedad. Resoluciones al Respecto. -
- III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:-----

**PUNTO UNO.-** En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los accionistas que las entidades CF Credit Services, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa ("CF Credit") y Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa ("Sociedad Financiera Inbursa") mediante sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 17 de noviembre de 2016, acordaron su fusión por absorción, siendo CF Credit la sociedad fusionante que subsiste y Sociedad Financiera Inbursa la sociedad fusionada que se extingue (la "Fusión"), sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") para llevar a cabo la Fusión, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ("LRAF"). ----- Expuesto lo anterior, el Presidente informó a la Asamblea que sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SHCP y



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-51-

99,136

toda vez que como resultado de la Fusión, Sociedad Financiera Inbursa se extingue en su calidad de sociedad fusionada, así como el cambio de denominación de CF Credit por "Sofom Inbursa", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, misma que ha sido previamente autorizada por la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, implicará necesariamente la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, así como la modificación al Convenio de Responsabilidades de la Sociedad, debiéndose discutir esto último en el desahogo del segundo punto del orden del día de esta Asamblea. -----

Después de discutir la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,624,435,235 (cinco mil seiscientos veinticuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco) votos a favor, 557,201,847 (quinientos cincuenta y siete millones doscientos un mil ochocientos cuarenta y siete) votos en contra y 24,240,804 (veinticuatro millones doscientas cuarenta mil ochocientos cuatro) abstenciones, adoptaron las siguientes:-----

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA:** Sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de la SHCP y derivado de la extinción por fusión de Sociedad Financiera Inbursa, se aprueba modificar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de suprimir la referencia a esta última como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Inbursa, así como contemplar el cambio de denominación de CF Credit por "Sofom Inbursa", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, para quedar redactado como a continuación se establece:-----

*“Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. -----*

*Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----*

Handwritten notes: 12/12, 12/12/12



Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad.

Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras.

Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades financieras siguientes:

1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa;
2. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa;
4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa;
5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa;
7. Afore Inbursa, S.A. de C. V., Grupo Financiero Inbursa;
8. Sofom Inbursa, S.A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa;
9. FC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; y
10. Patrimonial Inbursa, S.A.

Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente las cuales no serán integrantes del Grupo:

1. Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V.;
2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.;
3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.;
4. Seguridad Inbursa, S.A. de C.V.;
5. SAI Inbursa, S.A. de C.V.; y
6. SP Inbursa, S.A. de C. V.

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierta directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-53-

99,136

Grupo." -----

**SEGUNDA.-** Se instruye y autoriza a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, la realización de las publicaciones requeridas en términos del artículo 19 de la LRAF y demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos, incluyendo la solicitud que realicen ante el fedatario público de su elección para la compulsión de los estatutos sociales de Grupo Financiero Inbursa, en caso que lo juzguen conveniente así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio.-----

**PUNTO DOS.-** En desahogo del segundo punto del orden del día el Presidente manifestó que con motivo de la Fusión, resulta necesario modificar y reexpresar previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el convenio de responsabilidades de la Sociedad, con el objeto de que: (i) en un solo documento aparezcan todas las entidades financieras integrantes de la Sociedad sujetas a dicho convenio; y (ii) eliminar las referencias en el texto del mismo a Sociedad Financiera Inbursa así como el cambio de denominación de CF Credit, por virtud de las resoluciones adoptadas en desahogo del primer punto del orden del día.

La reexpresión del referido convenio de responsabilidades de la Sociedad, se propone se realice en términos del proyecto que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de esta acta como **Anexo "D"**.-----

Una vez discutida la propuesta anterior, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,622,570,497 (cinco mil seiscientos veinte dos millones quinientos setenta mil cuatrocientos noventa y siete) votos a favor, 557,394,532 (quinientos cincuenta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y dos) votos en contra y 25,912,857 (veinticinco millones novecientas doce mil ochocientos cincuenta y siete) abstenciones, adoptaron la siguiente:-----

-----**RESOLUCIÓN**-----

**ÚNICA.-** Sujeto a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la celebración del Convenio de

Responsabilidades de la Sociedad reexpresado, en términos del documento que ha quedado agregado al expediente del acta de esta Asamblea, con la finalidad que en un solo documento aparezcan todas las entidades financieras integrantes de la Sociedad sujetas a dicho convenio. -----

**PUNTO TRES.-** En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 5,677,552,189 (cinco mil seiscientos setenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y nueve) votos a favor; 514,767,285 (quinientos catorce millones setecientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y cinco) votos en contra; y 13,558,412 (trece millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas doce) abstenciones, adoptó la siguiente:

-----**RESOLUCIÓN**-----

**ÚNICA.-** Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para realizar las modificaciones al texto de la presente acta que sean requeridas por las autoridades competentes, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 13:00 horas, del 17 de noviembre de 2016, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, así como por los escrutadores y el auditor externo para constancia.”.-----

Siguen firmas.-----

El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a **foja de la noventa y siete vuelta a la cien frente** del libro de actas para uso de la sociedad. -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-55-

99,136

XLII.- Con las letras "D uno" y "D dos", agrego al apéndice de esta escritura: (i) copia fotostática de la convocatoria a la asamblea cuya acta por esta escritura se protocoliza publicada en el periódico "El Economista", el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis y (ii) copia fotostática de la convocatoria a la asamblea publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.-----

XLIII.- Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SOFOM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; y "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron un Convenio Único de Responsabilidades, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, el cual en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E"; el cual es del tenor literal siguiente:-----

"...CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras celebran:--

Por una parte:-----

9/12/16

**GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y a quien en lo sucesivo se denominará como la **"CONTROLADORA"** y-----

Por la otra parte, las siguientes entidades financieras como integrantes de la CONTROLADORA, todas representadas por Raúl Humberto Zepeda Ruiz:

**A. AFORE INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA "AFORE INBURSA")**,-----

**B. BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("BANCO INBURSA")**; -----

**C. FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("FC FINANCIAL")**;-----

**D. FIANZAS GUARDIANA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("FIANZAS INBURSA")**;-----

**E. INVERSORA BURSÁTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("INVERSORA BURSÁTIL")**;-----

**F. OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("OPERADORA INBURSA")**;-----

**G. PATRIMONIAL INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA ("PATRIMONIAL INBURSA")**;-----

**H. PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("PENSIONES INBURSA")**;-----

**I. SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("SEGUROS INBURSA")**; y-----

**J. SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA ("SOFOM INBURSA")**.-----

Quienes acuerdan obligarse al tenor de las siguientes: -----

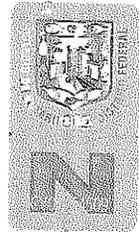
**CLÁUSULAS:**-----

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de este convenio se



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-57-

99,136

entenderá por: -----

a. COMISIÓN.- Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que inspecciona y vigila a la SOCIEDAD CONTROLADORA. -----

b. CONSORCIO.- Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un GRUPO DE PERSONAS, tengan el CONTROL de las primeras. -----

c. CONTROL.- Significa la capacidad de una persona o Grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: -----

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes; -----

b) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; -----

c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de una persona moral; -----

d) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, o -----

e) Controlar por cualquier otro medio a la persona moral de que se trate. ----

d. ENTIDADES FINANCIERAS.- Significa AFORE INBURSA; BANCO INBURSA; FC FINANCIAL, FIANZAS INBURSA; INVERSORA BURSÁTIL; OPERADORA INBURSA; PATRIMONIAL INBURSA; PENSIONES INBURSA; SEGUROS INBURSA y SOFOM INBURSA. ---

e. GRUPO.- Significa el conjunto de sociedades integrado por la CONTROLADORA y por las ENTIDADES FINANCIERAS. -----

f. GRUPO DE PERSONAS.- Significa las personas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: -----

a) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario. -----

b) Las sociedades que formen parte de un mismo CONSORCIO o GRUPO EMPRESARIAL y la persona o conjunto de personas que tengan el CONTROL de dichas sociedades. -----

g. GRUPO EMPRESARIAL.- Significa el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el CONTROL de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como GRUPO

EMPRESARIAL a los Grupos Financieros constituidos conforme a Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

h. IPAB.- Significa el Instituto de Protección al Ahorro Bancario. -----

i. ORGANISMO.- Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que inspeccione, supervise y vigile a la ENTIDAD FINANCIERA que corresponda. -----

j. SHCP.- Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

k. SOCIEDAD CONTROLADORA.- Significa Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-----

**SEGUNDA.- INTEGRANTES.-** Sólo podrán ser integrantes del GRUPO aquellas ENTIDADES FINANCIERAS en que la SOCIEDAD CONTROLADORA mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social.-----

Asimismo, la SOCIEDAD CONTROLADORA, a través de subcontroladoras o de otras ENTIDADES FINANCIERAS, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del GRUPO y de PRESTADORAS DE SERVICIO e INMOBILIARIAS, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----

Las ENTIDADES FINANCIERAS en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, BANCO INBURSA, INVERSORA BURSÁTIL; PATRIMONIAL INBURSA; PENSIONES INBURSA; o SEGUROS INBURSA, también serán integrantes del GRUPO.-----

**TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA.-** La SOCIEDAD CONTROLADORA responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquéllas contraídas por las ENTIDADES FINANCIERAS con anterioridad a su integración al GRUPO. -----

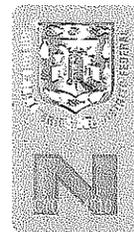
El cumplimiento de dichas obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la SOCIEDAD CONTROLADORA.-----

La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá responder por las obligaciones de una ENTIDAD FINANCIERA, cuando esta última no haya dado



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-59-

99,136

cumplimiento a una obligación que, a juicio del ORGANISMO que compete su inspección y vigilancia, sea exigible. Dicho ORGANISMO deberá comunicarlo a la COMISIÓN y ésta a su vez lo hará del conocimiento de la SOCIEDAD CONTROLADORA. -----

**CUARTA.- DE LAS PÉRDIDAS.-** La SOCIEDAD CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS y en el evento de que el patrimonio de la SOCIEDAD CONTROLADORA no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de BANCO INBURSA y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO hasta agotar el patrimonio de la SOCIEDAD CONTROLADORA. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital social de la SOCIEDAD CONTROLADORA, su participación en el capital de las ENTIDADES FINANCIERAS de que se trate. -----

Para efectos de lo previsto en esta cláusula, se entenderá que una ENTIDAD FINANCIERA tiene pérdidas cuando los activos de la ENTIDAD FINANCIERA no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago; asimismo se consideraran como pérdidas las señalas por la SHCP en las reglas de carácter general que emita en el ámbito de las atribuciones que le concede la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Ninguna de las ENTIDADES FINANCIERAS del GRUPO responderá por las pérdidas de la SOCIEDAD CONTROLADORA, ni por las de las demás participantes del GRUPO. -----

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA RESPECTO DE BANCO INBURSA.-** La responsabilidad de la SOCIEDAD CONTROLADORA derivada del presente convenio respecto de BANCO INBURSA se sujetará a lo siguiente:-----

I. La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que registre BANCO INBURSA como integrante del GRUPO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.-----

II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo

ciento cuarenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de esta cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de dicha institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. -----

III. El IPAB deberá notificar a la SOCIEDAD CONTROLADORA el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.-----

La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA. -----

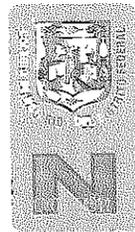
IV. La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA que el IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de dicha Institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de esta cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA. -----

La garantía citada en el párrafo anterior deberá ser por un monto



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-61-

99,136

equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la SOCIEDAD CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD CONTROLADORA o de cualquiera de las ENTIDADES FINANCIERAS que integren el GRUPO, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. -----

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD CONTROLADORA, primero se afectarán las de la Serie "O". Tratándose de la Serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la SOCIEDAD CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la Serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la Serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía a favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. -----

La garantía será otorgada por el Director General de la SOCIEDAD CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del Director General o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente cláusula, comunicándolo así a los titulares de la misma. -----

En el evento de que el Director General o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO, el Director General de la SOCIEDAD CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de

valores, las acciones representativas del capital de la ENTIDAD FINANCIERA propiedad de la SOCIEDAD CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la ENTIDAD FINANCIERA correspondiente. En caso de que el Director General de la SOCIEDAD CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. -----

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción corresponderá al IPAB. -----

En caso de que la SOCIEDAD CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. -----

V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, el IPAB deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, avalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por BANCO INBURSA se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado. -----

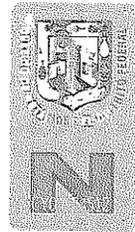
El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la COMISIÓN determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El IPAB deberá notificar a la SOCIEDAD CONTROLADORA el monto



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-63-

99,136

definitivo de las pérdidas a cargo de BANCO INBURSA, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente cláusula. La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de esta cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio IPAB le notifique. -----

La SOCIEDAD CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la SOCIEDAD CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contado para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que la SOCIEDAD CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la SOCIEDAD CONTROLADORA, ésta no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le haya notificado. -----

VI. La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta cláusula, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la SOCIEDAD CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV de la presente cláusula. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: -----

- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD CONTROLADORA y de las ENTIDADES FINANCIERAS pertenecientes al GRUPO;-----
- b) Las acciones representativas del capital social de las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO, y -----
- c) Las acciones representativas del capital social de la SOCIEDAD CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la Serie "L"; en segundo término, las acciones de la Serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la SOCIEDAD CONTROLADORA, y en

último lugar, las acciones Serie "O" del grupo de control. -----  
En caso de que la SOCIEDAD CONTROLADORA no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondientes se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

VII. Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, la SOCIEDAD CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que BANCO INBURSA registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de esta cláusula, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio IPAB no hayan sido reveladas. -----

VIII. La SOCIEDAD CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión del ORGANISMO que supervise a la ENTIDAD FINANCIERA integrante del GRUPO que la SHCP determine como preponderante. -----

Adicionalmente, la COMISIÓN podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del GRUPO. A dichas visitas podrá acudir el personal de la COMISIÓN. -----

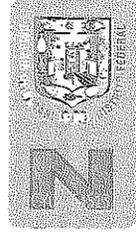
IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la COMISIÓN podrá declarar su intervención con carácter de gerencia, cuando la SOCIEDAD CONTROLADORA no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de esta cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la SOCIEDAD CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de esta cláusula. -----

X. La SOCIEDAD CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-65-

99,136

resolución aplicable a BANCO INBURSA, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la SOCIEDAD CONTROLADORA cumpla con lo previsto en esta cláusula. La COMISIÓN notificará dicha situación a la SOCIEDAD CONTROLADORA. -----

La SHCP determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la SOCIEDAD CONTROLADORA dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el presente convenio, sujetándose a lo previsto en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Cuando la SOCIEDAD CONTROLADORA mantenga una inversión en entidades financieras no integrantes de su GRUPO o en PRESTADORAS DE SERVICIO e INMOBILIARIAS, la SOCIEDAD CONTROLADORA no tendrá responsabilidades adicionales a las que señala la legislación financiera y mercantil aplicable. -----

**SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD. -----**

I.- Tratándose de la contratación de pasivos directos o contingentes así como el otorgamiento de garantías sobre propiedades, la SOCIEDAD CONTROLADORA deberá ajustarse a lo previsto en el presente convenio así como al artículo ciento dieciséis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Los compromisos y responsabilidades de LA SOCIEDAD CONTROLADORA serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de las ENTIDADES FINANCIERAS y de la propia SOCIEDAD CONTROLADORA. -----

II.- La SOCIEDAD CONTROLADORA deberá responder por las obligaciones referidas en la cláusula tercera del presente convenio, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la COMISIÓN le haya notificado su exigibilidad. -----

III.- El ORGANISMO que inspeccione y vigile a la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, determinará el monto de las aportaciones necesarias para cubrir las pérdidas de la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate. -----

Las aportaciones para cubrir las pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la ENTIDAD FINANCIERA que presente pérdidas por una suma equivalente al monto total de las mismas. --

En el evento de que los accionistas de la ENTIDAD FINANCIERA, distintos a la SOCIEDAD CONTROLADORA, no suscriban las acciones

que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, la SOCIEDAD CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción. -----

IV. En todo caso, la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, deberá informar al ORGANISMO que la supervise y a la SOCIEDAD CONTROLADORA respecto de la eventual obligación o pérdida por lo que ésta última deba responder o garantizar, tan pronto como se presente o se prevea. -----

V. La separación de cualquier ENTIDAD FINANCIERA del GRUPO se regulará y surtirá sus efectos en términos del artículo dieciséis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En caso de separación de BANCO INBURSA respecto al GRUPO en virtud de la suscripción o adquisición por parte del IPAB del 50% o más del capital social de BANCO INBURSA, dicha separación tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción o adquisición del IPAB referida en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dieciséis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en cuyo caso se tendrá por modificado el presente convenio en este sentido.-----

VI. La separación de las ENTIDADES FINANCIERAS se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la SOCIEDAD CONTROLADORA a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por dichas ENTIDADES FINANCIERAS con anterioridad a su separación del GRUPO, o bien, cubiertas las pérdidas en términos del citado artículo ciento diecinueve.-----

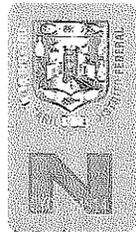
VII. La SOCIEDAD CONTROLADORA sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS con anterioridad a la disolución del GRUPO, o bien, cubiertas las pérdidas en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

VIII. En caso de revocación de la autorización otorgada a la SOCIEDAD CONTROLADORA en términos del artículo once de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del GRUPO deberán dejar de ostentarse como miembros del mismo. Las responsabilidades de la SOCIEDAD CONTROLADORA a



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-67-

99,136

que se refiere el artículo ciento diecinueve de dicha ley, subsistirán en tanto no queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS que formaban el GRUPO con anterioridad a la revocación, o bien, cubiertas las pérdidas de conformidad con el referido artículo ciento diecinueve.-----

IX. Las ENTIDADES FINANCIERAS deberán informar a la SOCIEDAD CONTROLADORA respecto de cualquier situación contemplada en el convenio, por la que deba responder o garantizar tan pronto como se presente o se prevea ésta. -----

**SÉPTIMA.- DURACIÓN.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice su celebración y tendrá una vigencia indefinida. -----

Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa autorización de la SHCP, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Comisión de Seguros y Fianzas. Una vez aprobada dicha modificación, se inscribirá en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandato judicial. -----

**OCTAVA.- DOMICILIOS.** Las partes señalan conjuntamente como domicilio convencional para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con este convenio, el ubicado en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Ciudad de México. -----

Cualquier aviso, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes en los términos del presente convenio o en relación al mismo, serán hechos por escrito y serán notificados personalmente o por fax o serán enviados por correo certificado con porte pagado, en todo caso generado y conservando un acuse de recibo, a los domicilios señalados en esta cláusula y se considerará que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida. -----

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. -----  
Ciudad de México, 17 de noviembre de 2016..."-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente cuadragésimo primero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

I.- Aprobar modificar el Artículo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, sujeto a las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y derivado de la extinción por fusión de Sociedad Financiera Inbursa, a efecto de suprimir la referencia a esta última como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Inbursa, así como contemplar el cambio de denominación de CF Credit por "Sofom Inbursa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, para quedar redactado como a continuación se establece: -----

*"Artículo Segundo.- Sólo podrán ser integrantes del Grupo aquellas entidades financieras en que la Sociedad mantenga directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social. -----*

*Asimismo, la Sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del mismo y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. -----*

*Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, casa de bolsa o institución de seguros integrante del Grupo, también serán integrantes de la Sociedad. ---*

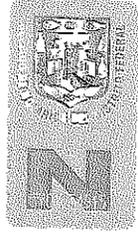
*Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias. La Sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el cincuenta y un por ciento, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. -----*

*Grupo Financiero Inbursa está integrado por la Sociedad y las entidades*



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-69-

99,136

financieras siguientes: -----

1. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; -----

2. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----

3. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; -----

4. Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa; -----

5. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----

6. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; -----

7. Afore Inbursa, S.A. de C. V., Grupo Financiero Inbursa; -----

8. Sofom Inbursa, S.A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; -----

9. FC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa; y -----

10. Patrimonial Inbursa, S.A. -----

Asimismo la Sociedad participará en el capital social de las siguientes Empresas Prestadoras de Servicios e Inmobiliaria siguiente las cuales no serán integrantes del Grupo:-----

1. Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V.; -----

2. Asesoría Especializada Inburnet, S.A. de C.V.; -----

3. Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.; -----

4. Seguridad Inbursa, S.A. de C.V.; -----

5. SAI Inbursa, S.A. de C.V.; y -----

6. SP Inbursa, S.A. de C. V. -----

Las entidades financieras del exterior en las que, en su caso, invierte directa o indirectamente la Sociedad, no serán parte integrante del Grupo." -----

II.- Instruir y autorizar a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida autorización y formalización de los acuerdos adoptados en este acto y para que puedan realizar las modificaciones al texto del acta que se levante con motivo de la asamblea y que sean requeridas por las autoridades competentes, la realización de las publicaciones requeridas en términos del artículo 19 (diecinueve) de la Ley para Regular las

Agrupaciones Financieras y demás actos que resulten necesarios o convenientes para la formalización de dichos acuerdos, incluyendo la solicitud que realicen ante el fedatario público de su elección para la compulsación de los estatutos sociales de Grupo Financiero Inbursa, en caso que lo juzguen conveniente así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio. -----

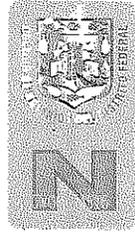
III.- Aprobar la modificación del Convenio Único de Responsabilidades de la Sociedad, sujeto a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del documento que ha quedado relacionado en el **antecedente cuadragésimo tercero** de esta escritura, con la finalidad que en un solo documento aparezcan todas las entidades financieras integrantes de la Sociedad sujetas a dicho convenio. -----

**SEGUNDA.-** A solicitud del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**, en representación de **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; “AFORE INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SOFOM INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “FIANZAS GUARDIANA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “INVERSORA BURSÁTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “PATRIMONIAL INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; “PENSIONES INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SEGUROS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, protocolizo el **Convenio Único de Responsabilidades** de fecha **diecisiete de noviembre del año dos mil**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-71-

99,136

dieciséis, que ha quedado transcrito en el antecedente cuadragésimo tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. -----

II.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismos que declara conocer en su totalidad.-----

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F".-----

IV.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza, es en el que la sociedad asienta todas las actas de asambleas y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben; asimismo declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza.-----

V.- Que declara el compareciente que los accionistas de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE se encuentran en el supuesto que señala la parte final del segundo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

VI.- Que declara el representante de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL

VARIABLE; "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SOFOM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostentan no ha terminado por lo que se encuentra vigente en los siguientes términos:-----

El licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**:-----

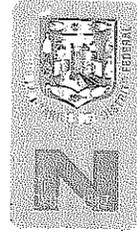
Por "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número noventa y siete mil ciento veintitrés, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve; -----

Por "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con escritura número ciento dieciséis mil seiscientos veintidós, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-73-

99,136

Capital en el folio mercantil número doscientos diecisiete mil doscientos dieciocho.-----

Por **“SOFOM INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con los siguientes documentos: -----

a).- Por escritura número ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta guión uno; y-----

b).- Por escritura número noventa y nueve mil ciento treinta y cinco, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. -----

Por **“FIANZAS GUARDIANA INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con escritura número ciento dieciséis mil seiscientos veintitrés, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno.-----

Por **“OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con escritura número noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa y seis mil ciento treinta y cinco.-----

Por **“PATRIMONIAL INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con escritura número noventa y siete mil quinientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

Capital, en el folio mercantil número doscientos cuarenta y nueve mil doscientos uno. -----

Por "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con escritura número ciento dieciséis mil seiscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

Por "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con escritura número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, ante el licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, personalidades que acreditan con los mencionados instrumentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras de la "G uno" a la "G nueve". El suscrito notario certifica que las copias fotostáticas mencionadas anteriormente concuerda fielmente con sus originales los cuales tuve a la vista, razón por la cual se tiene a dichas copias por cotejadas en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

Por "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, escritura número noventa y siete mil ciento quince, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "H"; asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

Por "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-75-

99,136

INBURSA, con escritura número noventa y siete mil quinientos quince, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "I"; asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

Por "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con escritura número noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guión uno; personalidad que acredita con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "J", asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad del documento que se me exhibe. -----

VII.- Que declara el representante de "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de "AFORE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; que sus representadas se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que justifica con las constancias de renovación de inscripción que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "K" y "L". -----

VIII.- Que declara el representante de "SOFOM INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA (antes "CF CREDIT SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA); "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA;

**“BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “INVERSORA BURSÁTIL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “PENSIONES INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SEGUROS INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que no se encuentran en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.-----**

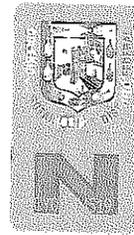
**IX.- Que declara el representante de “SOFOM INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA (antes “CF CREDIT SERVICES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA) y de “FC FINANCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que sus representadas cuentan con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a que se refiere el artículo ochenta y siete guión B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----**

**X.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, piso cinco, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, abogado y con Clave Única de Registro de Población número: “CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero”.-----**



*Javier Ceballos Lujambio*

NOTARIO No. 110 DE LA CIUDAD DE MEXICO



-77-

99,136

Y manifiesta que la sociedad **“GRUPO FINANCIERO INBURSA”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **“GFI noventa y dos cero nueve cero uno IL siete”** y con domicilio fiscal en Paseo de las Palmas, número setecientos cincuenta, colonia Lomas de Chapultepec, Tercera Sección, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

XI.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

XII.- Que ilustré a los otorgantes acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XIV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

XV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----

XVI.- Que el compareciente otorga esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis**, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado **Guillermo René Caballero Padilla**. -----

Javier Ceballos Lujambio. -----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

**LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO**, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),-----

**EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; “AFORE INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; “SOFOM INBURSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**



OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "OPERADORA INBURSA DE FONDOS DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "PATRIMONIAL INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA; "PENSIONES INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA; "FC FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SETENTA Y OCHO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----DOY FE.-----

DFPC/vrg\*





**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**  
**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**



NÚMERO DE ENTRADA: 28679  
NÚMERO DE ESCRITURA: 99,136  
FECHA DE ESCRITURA: 25/11/2016  
NÚMERO DE NOTARIA: 110

FECHA DE ENTRADA: 24/04/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 84489 \*

DERECHOS: \$ 1656  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010521137YTQEWWD  
DE FECHA: 24/04/2017  
EL PAGO SE REALIZÓ EN: BBVA BANCOMER, S.A.,  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 1 DE JUNIO DEL 2017

EL REGISTRADOR  
  
LIC. HUMBERTO ADONIS CRESPO  
SILVA



LIC. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

**ANOTADOS ESTOS  
DATOS DE REGISTRO  
EN NOTA COMPLEMENTARIA  
DE ESTE INSTRUMENTO**

